



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-826382021

Guadalajara de Buga, 23 de septiembre de 2021

Señor:

RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS

Sin dirección conocida

San Pedro – Valle del Cauca

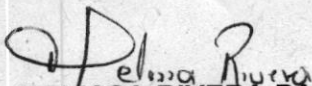
Referencia: Comunicación Actos administrativos

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente 0742-039-002-453-2018 profirió Auto de sustanciación de fecha 16 de septiembre de 2021 "Por el cual se apertura periodo probatorio". Por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo en mención constante de tres (3) folios útiles.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la Corporación por el termino de cinco (5) días.

Cordialmente,


MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis - Judicante
Revisó: E. Piedad Villota – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-002-453-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

EXPEDIENTE:	0742-039-002-453-2018
PRESUNTOS INFRACTORES:	RAMIRO ANTONIO LOPEZ SOLIS, C.C. No. 16.345.752 de Tuluá. ALVARO DIAZ CHAVARRO, C.C. No. 6.447.062 de San Pedro.
U.G.C:	Guadalajara – San Pedro
MUNICIPIO:	San Pedro (V)

Por medio de la resolución 0740, No. 742-001206¹ del 13 de diciembre de 2018 se apertura el proceso administrativo sancionatorio y se impuso medida preventiva consistente en decomiso preventivo de los productos forestales transformados en carbón vegetal correspondientes a 12 bultos, algunos de estos de la especie “samán” y otros sin identificar, a RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS y ALVARO DÍAZ CHAVERRA, en calidad de presuntos responsables.

Posteriormente mediante la Resolución 0740 No. 742-000821² del 10 de julio de 2019 se procedió a realizar la formulación de cargos a los presuntos infractores ambientales, por darse las circunstancias de transformación del material forestal para la obtención de carbón vegetal, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental.

A la fecha, los presuntos implicados RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS y ALVARO DÍAZ CHAVERRA se encuentran debidamente notificados por aviso, tal como se evidencia a folios 84-90.

En el desarrollo del proceso no ha sido posible acreditar el sitio de residencia de los presuntos implicados, por tal razón, no ha sido posible revisar el estrato y su capacidad socioeconómica económica.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación procesal se agota en etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que, los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se

¹ Folios 11-16

² Folios 22-26

encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Los Presuntos responsables RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS y ALVARO DÍAZ CHAVERRA, no presentaron descargos, no aportaron pruebas ni solicitaron la práctica de pruebas, por ello no se decretan.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

1. Consultar en la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los presuntos investigados **RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.345.752 de Tuluá (V) y **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.447.062 de San Pedro (V), reportan anotaciones.
2. Consultar la cédula de ciudadanía del señor **RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.345.752 de Tuluá (V) y **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.447.062 de San Pedro (V), en la plataforma del SISBÉN, con el fin de verificar si se encuentra registrado y conocer su capacidad socioeconómica.
3. Solicitar al Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, para que designe profesional ingeniero forestal que certifique el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos infractores ambientales. En todo caso, se ha de informar que contra el presente auto no procede recurso alguno al no haberse negado prueba alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como medios de prueba documentales las obrantes en el expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. Se corre traslado a las partes, de los informes, documentos y demás pruebas obrantes en la carpeta.

ARTÍCULO CUARTO: El Despacho ordena las siguientes pruebas:

2. Consultar en la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los presuntos investigados **RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS** y **ALVARO DÍAZ CHAVERRA**, reportan anotaciones.
3. Consultar la cédula de ciudadanía del señor **RAMIRO ANTONIO LÓPEZ SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.345.752 de Tuluá (V) y **ALVARO DIAZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.447.062 de San Pedro (V), en la plataforma del SISBÉN, con el fin de verificar si se encuentra registrado y conocer su capacidad socioeconómica.
4. Solicitar al Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, para que designe profesional para que certifique el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Anexos: N/A

Copias: N/A

Proyectó y Elaboró: Leidy Johanna Rojas Arellano – Abogada Contratista
Revisó: E., Villota G.- Apoyo Jurídica

Archivase en: 0742-039-002-453-2018.